RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA ENCARGADA DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.112-3094 del 15 de julio de 2014, modificada por las Resoluciones Nos. 112-3712 del 11 de agosto de 2015, 112-1044 del 17 de marzo de 2017 y 112-1422 del 15 de mayo de 2020, se otorgó CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la CORPORACIÓN ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMÍN CUCHILLAS MAMPUESTO Y ANEXOS CAM con Nit. 811.015.801-0, representada legalmente por el señor HUMBERTO NICOLAS RESTREPO AMAYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.774.200, en un caudal total de 166.06 L/seg. a captarse de las fuentes La Chorrera, La Leonera y La Mosquita, en beneficio de los habitantes de las veredas Cuchillas de San José y La Laja y de algunas empresas del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que por Auto Nº112-0850 del 24 de agosto de 2020, se dio inicio al trámite ambiental de MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por la CORPORACIÓN ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMÍN CUCHILLAS MAMPUESTO Y ANEXOS CAM, representada legalmente por el señor HUMBERTO NICOLAS RESTREPO AMAYA para el aumento del caudal otorgada en la Resolución No.112-3094 del 15 de julio de 2014, modificada por las Resoluciones Nos. 112-3712 del 11 de agosto de 2015, 112-1044 del 17 de marzo de 2017 y 112-1422 del 15 de mayo de 2020, en beneficio de los habitantes de las veredas Cuchillas de San José y La Laja y de algunas empresas del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado el día 26 de agosto de 2020 y desfijado el día 09 de septiembre de 2020, en la alcaldía del municipio de Rionegro.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico practicó visita técnica el día 14 de septiembre de 2020 y evaluó la información presentada, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de modificación de concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico N° 112-1492 del 20 de octubre 2020, dentro del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(…)

4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente Los Salados (Tambores) presenta poca cobertura vegetal en gran parte de su recorrido, antes de tributar a la Quebrada La Honda. A simple vista presenta una buena calidad de sus aguas.

4.2 Para épocas de caudales medios en el punto de captación el panorama es el siguiente:

Caudal Medio (l/s):	*351*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Caudal Ecológico (l/s):	*47*
Caudal Otorgado (l/s) :	*73*
Caudal a otorgar CAM (l/s) :	*70*
Oferta Neta Q. Medio($Q._{Med}$-$Q._{Ecol}$) (l/s):	*304*
Caudal Disponible Medio (L/s):	*161*

4.3 Para épocas de caudales mínimos en el punto de captación el panorama es el siguiente:

Caudal Mínimo Tr: 10 años (l/s):	*105*
Caudal Ecológico (l/s):	*47*
Caudal Otorgado (l/s) :	*73*
Caudal a otorgar CAM (l/s) :	*70*
Oferta Neta Q. Mínimo($Q._{Min}$-$Q._{Ecol}$) (l/s):	*58*
Caudal Disponible Mínimo (l/s):	*-85*

4.4 El comportamiento típico de la precipitación anual en la Zona Andina del territorio colombiano es bimodal, es decir se presentan dos períodos de altas precipitaciones -de Marzo a Mayo y de Septiembre a Noviembre— y dos de bajas precipitaciones –de Diciembre a Febrero y de Junio a Agosto. Sin embargo, en los últimos años se ha estado experimentando variaciones de estas temporadas, lo que ha dificultado predecir el inicio y finalización de la temporada seca con precisión, causando serias incertidumbres para la gestión del agua. Dado lo anterior, es posible que se presenten problemas de disponibilidad en el sitio de interés para el proyecto en esos dos períodos y algunas veces en épocas no esperadas, ya que el caudal en épocas de bajas precipitaciones no sería suficiente para abastecer la demanda requerida por la CAM, la ya otorgada por la Corporación y respetar el caudal ambiental de 47 L/s, presentándose un déficit -85 L/s.

4.5 El caudal solicitado por la Corporación Acueducto Multiveredal Carmín - Cuchillas - Mampuesto y Anexos C.A.M, se considera como una "extracción con 0% de retorno, similar a un trasvase", ya que los usuarios a los cuales se pretende beneficiar se ubican por fuera de la cuenca La Honda. Esta extracción disminuye la disponibilidad del recurso de los usuarios asentados en la cuenca aguas abajo de esta captación, misma se agravaría en épocas de caudales mínimos.

4.6 Es necesario considerar en este análisis que aguas abajo del punto de derivación propuesto por el interesado y cerca de éste, se ubican las captaciones autorizadas por la Corporación a la Empresa de Servicios Públicos de Guarne Acueducto, Alcantarillado y Aseo Aquaterra E.S.P, Asociación de Usuarios Cañada Honda, y Empresas Públicas de Medellín, para abastecer el uso doméstico en varias veredas del municipio de Guarne y las Plantas La Montaña y Villa Hermosa que suministran el recurso a una porción del Valle de Aburrá, población que podría verse afectada por la extracción del recurso hídrico, en épocas de bajas precipitaciones.

4.7 La quebrada La Honda se caracteriza por la belleza escénica de sus paisajes, convirtiéndola en una cuenca con vocación turística y de recreación, gracias a sus saltos y caídas de agua, actividades que pueden verse afectadas por la disminución en la oferta hídrica disponible en épocas de caudales mínimos.

4.8 El sitio donde confluye la Q. La Honda sobre la Q. La Mosca, se localiza en un tramo de calidad mala, según el índice de calidad del agua –ICA– y que al ser este afluente uno de los más importantes tributarios de La Mosca, la extracción del caudal requerido por La CAM tendrá una incidencia en la capacidad de dilución de la

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

carga contaminante que presenta este tramo, donde se tiene la descarga de la PTARD municipal de Guarne e importantes actividades industriales y de servicios, especialmente en épocas de verano, situación que conlleva a condicionar el uso de la concesión en trámite.
4.9 El Acueducto Multiveredal Carmín Cuchillas Mampuesto y Anexos C.A.M, cuenta a la fecha con una concesión de aguas de la Quebrada La Leonera, con un caudal otorgado que sería suficiente para abastecer la demanda que se no pueda suplir desde la Q. El Salado (Tambores) en épocas de caudales mínimos, sin embargo, dados los problemas de calidad identificados por el interesado en esta corriente, deberá tomar decisiones respecto al uso de esta concesión e informarlas a La Corporación.

4.10 Es factible otorgar un aumento de caudal a la Corporación Acueducto Multiveredal Cuchillas - Carmín - Mampuesto y Anexos C.A.M, solamente de 70 L/s. para uso doméstico (sector residencial) a derivarse de la Quebrada El Salado (Tambores), el cual solo podrá ser captado en épocas de caudales medios y máximos, según el análisis técnico efectuado en el presente informe técnico, respetando las condiciones que para tal fin establecerá La Corporación. Para tal efecto es procedente modificar la Resolución 112-1422 de mayo 15 de 2020.

(…)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *"(…) Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma. (…)".*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua (...)"*

Que según el Artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018 y la Resolución 1257 del 10 de julio del 2018 establecieron nuevas disposiciones en materia de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el el Informe Técnico N° 112-1492 del 20 de octubre de 2020, se entrará a definir la solicitud relacionada con la MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES solicitada por la CORPORACIÓN ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMÍN CUCHILLAS MAMPUESTO Y ANEXOS CAM, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es competente la Subdirectora encargada de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo PRIMERO de la Resolución No.112-3094 del 15 de julio de 2014, modificada por las Resoluciones Nos. 112-3712 del 11 de agosto de 2015, 112-1044 del 17 de marzo de 2017 y 112-1422 del 15 de mayo de 2020, en el sentido de aumentar el caudal otorgado en concesión a la CORPORACIÓN ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMÍN CUCHILLAS MAMPUESTO Y ANEXOS CAM, para que en adelante se entiendan así:

"ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la CORPORACIÓN ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMÍN CUCHILLAS MAMPUESTO Y ANEXOS CAM con Nit. 811.015.801-0, representada legalmente por el señor HUMBERTO NICOLAS RESTREPO AMAYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.774.200, en un caudal total de 236,06 L/s, para usos doméstico, comercial e industrial, a derivarse de las Quebradas La Chorrera, La Mosquita, La Leonera y Los Salados (Tambores), en beneficio de los usuarios de la Corporación Acueducto Multiveredal Carmín Cuchillas Mampuesto y Anexos Cam. Las características de la concesión son las siguientes:

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Punto de captación N°:								1
Nombre Fuente:	Quebrada La Chorrera 1	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	msnm
		-75	27	0.564	6	12	25.403	2257
Usos					Caudal (L/s.)			
1	Doméstico				4,700			

Punto de captación N°:								2
Nombre Fuente:	Quebrada La Chorrera 2	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	msnm
		-75	27	3.625	6	12	27.283	2290
Usos					Caudal (L/s.)			
1	Doméstico				1,690			

Punto de captación N°:								3
Nombre Fuente	Quebrada La Chorrera 3	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	msnm
		75	27	2.696	6	12	32.753	2287
Usos					Caudal (L/s.)			
1	Doméstico				0.520			

Punto de captación N°:								4
Nombre Fuente	Quebrada La Chorrera 4	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	msnm
		-75	27	3.092	6	12	34.802	2295
Usos					Caudal (L/s.)			

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

1	Doméstico				0.750			
Punto de captación N°:					5			
Nombre Fuente	Quebrada La Mosquita	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			Z
		Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	msnm
		-75	26	7.623	6	13	4.04	2148
Usos					Caudal (L/s.)			
1	Doméstico				24.930			
2	Comercial				4,070			
Total caudal a otorgar de la Fuente					29,000			

Punto de captación N°:					6			
Nombre Fuente	Quebrada La Leonera	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	msnm
		-75	25	37.925	6	11	6.402	2133
Usos					Caudal (L/s.)			
1	Doméstico				61,230			
2	Comercial e Industrial				68,170			
Total caudal a otorgar de la Fuente					129,400			

Punto de captación N°:					7			
Nombre Fuente	Quebrada Los Salados (Tambores)	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	msnm
		-75	27	31.183	06	12	59.529	2282
Usos					Caudal (L/s.)			
1	Doméstico (Residencial)				70			
Total caudal a otorgar de la Fuente Los Salados (Tambores) - caudal de diseño					70			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR					236,06			

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás condiciones que no se modifican de manera expresa a través de la presente actuación, continúan iguales a las establecidas en la Resolución No.112-3094 del 15 de julio de 2014, modificada por las Resoluciones Nos. 112-3712 del 11 de agosto de 2015, 112-1044 del 17 de marzo de 2017 y 112-1422 del 15 de mayo de 2020; incluida su vigencia, para lo cual debe entenderse que la vigencia de la presente concesión de aguas es de 10 años contados a partir de la notificación de la Resolución N° 112-3094 del 15 de julio del 2014.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la CORPORACIÓN ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMÍN CUCHILLAS MAMPUESTO Y ANEXOS CAM, a través de su representante legal el señor HUMBERTO NICOLAS RESTREPO AMAYA, para que en un término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s: Deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar en la Quebrada Los Salados (Tambores) y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
2. Presentar la propuesta y el diseño de los sistemas de almacenamiento o reservas de agua a implementar, que permitan abastecer la demanda en épocas de caudales mínimos.
3. Instale dos (02) estaciones limnimétricas y/o limnigráficas en la Quebrada Los Salados (Tambores), las cuales deben de estar ubicadas antes y después del punto de la captación y siguiendo los lineamientos recomendados por el IDEAM en el documento "Protocolo de Monitoreo del Agua". También deberá elaborar la respectiva curva de gastos para cada una de las estaciones con su soporte técnico y memorias de cálculo y entregarlas un (01) año después de su instalación.
4. Ajuste el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, aprobado mediante la Resolución No. 112-1422 de mayo 15 de 2020, con el fin de incluir el nuevo caudal, fuente y uso del agua, así como las actividades y presupuesto necesario para su ejecución.
5. Tramite la Autorización Sanitaria Favorable para la Quebrada El Salado (Tambores) ante la Dirección Seccional de Salud de Antioquia, Tel. 380 98 80 y en un término de 120 días presente una copia de la Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: El diseño a presentar debe considerar que el caudal solo podrá ser captado en épocas de caudales medios y máximos (correspondiente a épocas de precipitaciones normales o altas), por lo que debe disponer de un sistema, estructura o mecanismo de cierre para que en épocas de caudales mínimos y/o bajas precipitaciones permita el flujo del caudal ambiental correspondiente a 47 L/s calculados para este sitio. El diseño debe incluir un protocolo del funcionamiento del sistema implementado. Se le recuerda al interesado que dadas las variaciones climáticas que se han venido experimentando, el protocolo de funcionamiento no sólo se debe restringir a las épocas típicas de sequía en la zona andina, sino que debe estar presto a funcionar en cualquier época del año.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El interesado deberá realizar la operación de las estaciones tomando dos lecturas diarias en cada una, a las 6:00 am y 6:00 pm., y suministrar las lecturas a la Corporación de manera semestral.

PARÁGRAFO TERCERO: La curva de gastos deberá ser actualizada cada 2 años y/o cada vez que se presenten cambios en la conformación del cauce en las cercanías de las 2 estaciones.

PARÁGRAFO CUARTO: El interesado deberá realizar mantenimiento a las estaciones instaladas periódicamente a fin de garantizar el adecuado funcionamiento de las mismas y la calidad de la información generada.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la CORPORACIÓN ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMÍN CUCHILLAS MAMPUESTO Y ANEXOS CAM, a través de su representante legal el señor HUMBERTO NICOLAS RESTREPO AMAYA, que deberá tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. El caudal otorgado en el punto de captación No. 7 de la Quebrada Los Salados (Tambores), en un total de 70 L/s, solo se podrá captar en épocas de caudales medios y máximos; en épocas de caudales mínimos no podrá realizar ningún tipo de derivación, por lo tanto, LA CAM deberá implementar las estructuras necesarias para reservar o almacenar agua en las épocas donde está autorizado captar y que permita su aprovechamiento en época de caudales mínimos.
2. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO QUINTO: REITERAR a la CORPORACIÓN ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMÍN CUCHILLAS MAMPUESTO Y ANEXOS CAM, a través de su representante legal el señor HUMBERTO NICOLAS RESTREPO AMAYA, la obligación de presentar anualmente el informe de avance del Programa de Uso eficiente y ahorro del agua, período 2020 – 2024.

ARTICULO SEXTO: REMITIR copia del Informe Técnico N° 112-1492 del 20 de octubre del 2020, a la CORPORACIÓN ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMÍN CUCHILLAS MAMPUESTO Y ANEXOS CAM.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR al interesado que Cornare se reserva el derecho de modificar las condiciones establecidas en presente permiso ambiental, acorde al comportamiento de la oferta de la fuente aguas arriba y abajo del punto de la captación propuesto por La CAM.

ARTICULO OCTAVO: INFORMAR a la CORPORACIÓN ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMÍN CUCHILLAS MAMPUESTO Y ANEXOS CAM, a través de su representante legal el señor HUMBERTO NICOLAS RESTREPO AMAYA, que mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 de Cornare y Resolución No. 040-RES1712-7310 del 22 de diciembre de 2017 de Corantioquia, se aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas superficiales.

ARTICULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARAGRAFO: el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTÍCULO UNDECIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre Tasas por uso y sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la CORPORACIÓN ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMÍN CUCHILLAS MAMPUESTO Y ANEXOS CAM, a través de su representante legal el señor HUMBERTO NICOLAS RESTREPO AMAYA.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DAMARIS ARISTIZABAL VELASQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E)
Proyectó: Abogada Yvette Araujo Hernández / Fecha: 20/10/2020 - Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Expediente: 20.02.3709
Proceso: Trámite ambiental
Asunto: Modificación de Concesión de Aguas Superficiales
Anexos: I.T. 112-1492 20-10-2020

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare